

Ministerio de Comunicaciones.

Orden autorizando el descuento del 80 por 100 en los billetes para los pilotos aviadores marciales y civiles en las líneas aéreas españolas.—Página 1340.

Otra ídem a la Sociedad aérea del Mediterráneo para utilizar motores Piaggio Júpiter en lugar del tipo Hispano Saiza en los tres primeros operatos Dornier Waal que piensa adquirir para comenzar el servicio entre Barcelona, Baleares y Valencia. Páginas 1340 y 1341.

Administración Central.

Justicia.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolviendo del recurso de queja interpuesto por D. Florentino Solomayor Moreno, vecino de Córdoba, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Andújar a cancelar determinados censos e hipotecas.—Página 1341.

Marina.—Subsecretaría de la Marina civil.—Inspección general de Navegación.—Rectificando la relación publicada en la GACETA de 15 del actual (Anexo único), referente a la

liquidación de primas a la navegación durante el año 1932.—Página 1341.

Hacienda.—Dirección general de Rentas públicas.—Relación número 20 de declaraciones presentadas con referencia a la Contribución general sobre la Renta.—Página 1342.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 2 de Diciembre próximo se verifique la quema de documentos que corresponde efectuar en el presente mes.—Página 1343.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Dirección general de Sanidad.—Designando a D. Julio Orensanz Tarongi como Presidente del Tribunal de oposiciones a las plazas que se indican, en lugar de D. Victor Maria Cortezo y Collantes.—Página 1343.

Relación de los aspirantes presentados al concurso-oposición para proveer plazas de Directores de Dispensarios antituberculosos de provincias y de Médicos ayudantes de los anejos a los de Madrid y estado en que se encuentran sus documentos.—Página 1343.

Circular convocando para la celebración en el Parque Central de Sani-

dad, Instituto Nacional de Higiene (Alfonso), de un curso para la concesión del grado de Auxiliar sanitario, con arreglo a las normas que se insertan.—Página 1344.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Escuela Especial de Ingenieros Navales.—Anunciando convocatoria para el ingreso en esta Escuela.—Página 1344.

Nombrando Auxiliares meritorios de las Escuelas Superiores de Trabajo de los puntos que se indican a los señores que se citan.—Página 1349.

Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad Intelectual.—Obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre de 1932.—Página 1350.

Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Fundación "Conde de Cartagena".—Concurso para la provisión de becas.—Página 1352.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 4.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**DECRETO**

Constituye actualmente en España un problema de interés general que el Estado garantice, dentro de los límites de la posibilidad, el que la conducción de los vehículos de motor mecánico se confie a personas con plena capacidad, tanto en lo referente a su práctica profesional, como a sus aptitudes psicotécnicas.

Es evidente que esta garantía ha de ser evitable y más escrupulosamente conseguida en los conductores dedicados al servicio público, y así lo reconoce el Reglamento vigente de circulación de vehículos de motor mecánico, puesto en vigor en 1.º de Agosto de 1926, al crear el permiso de conducción de primera clase, en el que se fija fundamentalmente el tener veintitrés años cumplidos, un año, al menos, de práctica profesional y el someterse a un análisis psicofísico de resultados satisfactorios, con carácter periódico, y finalmente, un examen de aptitud de conocimientos mecánicos y prácticos de la conducción, efectuado por el Ingeniero Inspector de automóviles adscrito a la Jefatura de Industria correspondiente.

Ahora bien; la práctica ha demostrado que, si no ineficaz, el procedimiento ha sido de pocos resultados positivos, ya que el número de accidentes continúa en aumento y las quejas

del público son cada vez más numerosas y continuadas, habiéndose comprobado que un gran número de accidentes, más que a desconocimiento de manejo del vehículo, había que atribuirlos a taras evidentes psíquicas o físicas del conductor, por la ineficacia del certificado psicofísico, en la forma que hoy se realiza.

Es también evidente la conveniencia de utilizar las organizaciones de otros departamentos ministeriales que, como el de Instrucción pública, ha montado una red de laboratorios psicotécnicos, los cuales, por su especialización, están capacitados para estos análisis.

Por todo ello conviene encargar a las Instituciones de Orientación profesional y psicotecnia la organización y realización de este servicio, teniendo en cuenta que poseen laboratorios perfectamente montados, en los cuales vienen realizándose desde hace años la selección de conductores para diversas empresas particulares y oficiales, con resultado satisfactorio.

En consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

El apartado c) del artículo 5.º del vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Decreto de 13 de Junio de 1926, se modifica, quedando redactado en la siguiente forma:

"c) El permiso de conducción de primera clase que autoriza para prestar servicio público, será expedido por

la Jefatura de Obras públicas de la provincia en que resida el interesado, en las condiciones alternativas siguientes:

A) Mediante la presentación, con la solicitud, de los documentos siguientes:

I. Permiso de conducción de segunda clase y de la misma categoría que solicita obtener, expedido por un año, al menos, de antigüedad, y en cuyo expediente se haya acreditado tener más de veintitrés años y menos de sesenta y siete, pudiendo acreditarse también en este último, en caso necesario, por la partida de nacimiento.

II. Certificado de aptitud psicofisiológica del Instituto Psicotécnico de Madrid, del Instituto Psicotécnico de Barcelona o de las oficinas, Laboratorios de Orientación y Selección profesional que vayan siendo autorizadas.

III. Un examen de aptitud profesional, de carácter teórico-práctico, ante el Ingeniero de la Jefatura de Industria correspondiente, encargado de las funciones que se asignan en este Reglamento a los antiguos Ingenieros Inspectores de automóviles, y que versará sobre conocimiento detallado del presente Reglamento elemental de los de transportes mecánicos y circulación urbana e interurbana, interpretación de planos, montaje y desmontaje de la pieza o piezas que señale el Ingeniero, explicando técnicamente lo que este le pregunte sobre funcionamiento del motor y demás mecanismos, así como las pruebas de conducción que estime oportuno hacer por carretera y población, con el vehículo

o vehículos de la categoría para cuya conducción se desea obtener el permiso.

B) A los que presenten el certificado docente de haber seguido en una Escuela Elemental de Trabajo los cursos de conductor mecánico y acompañan el certificado psicotécnico que se menciona en el apartado anterior, podrá expedirse el certificado de conducción de primera clase, siempre que estén comprendidos entre los veintitrés y sesenta y siete años de edad, con solo el examen teórico-práctico de aptitud profesional ante el Ingeniero de la Jefatura de Industria correspondiente, sobre Reglamento, conducción y manejo de vehículos de la categoría para la que desea obtener el permiso.

En todos los casos, al solicitar el permiso de primera clase se reseñará el número y fecha del de segunda clase, acompañando la certificación académica, y si se hallase en posesión de ella; y la Jefatura de Obras públicas remitirá de oficio el expediente a la Jefatura provincial de Industria para que por un Ingeniero de la misma se proceda a compulsar la validez de aquella o a examinar al candidato en caso contrario. Devuelto el expediente por la Jefatura de Industria con su conformidad a la certificación académica o con el nuevo certificado de examen, la Jefatura de Obras públicas otorgará el permiso de primera clase, si procediera, con la firma de los Ingenieros Jefes de Industria y de Obras públicas.

Los Ingenieros Jefes de Industria pedirán, cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, encargar del examen de aptitud a los Ayudantes facultativos industriales, siempre bajo la dirección y responsabilidad del Ingeniero encargado del servicio o del Ingeniero Jefe.

Siempre que sea sorprendido un conductor en estado de embriaguez conduciendo su vehículo, se le retirará el permiso por un mes; si reincide en la falta, por tres, y a la segunda reincidencia, de un modo definitivo.

Dada la importancia del problema, su amplitud y la necesidad de un estudio estadístico y experimental, estas medidas serán solamente obligatorias por ahora, en lo que se refiere al examen psicotécnico en las provincias de Madrid, Barcelona, Bilbao, Sevilla y Valencia, donde existen oficinas-laboratorios de orientación y selección profesional convenientemente equipadas. Dicho examen se hará siempre bajo la dirección e inspección de los Institutos psicotécnicos: el de Barcelona, para la región catalana y Balea-

res, y el de Madrid, para el resto de España.

Los dos Institutos de Madrid y Barcelona fijarán de común acuerdo las normas que habrán de seguirse para los exámenes de aptitud y para la expedición de los certificados correspondientes.

Estas normas serán obligatorias en todos los Laboratorios psicotécnicos que vayan siendo sucesivamente autorizados. Para garantía de los exámenes, la aplicación de estas normas se llevará a cabo por las oficinas-laboratorios antes indicadas, bajo la inspección de los referidos Institutos.

Los Institutos y Oficinas-Laboratorios procurarán durante el primer año, no solo realizar la selección psicotécnica, sino estudiar, además, de acuerdo con las Jefaturas de Industria, el problema de la conducción de vehículos de motor mecánico en las respectivas capitales, estableciendo estadísticas especiales y ayudándose, en caso necesario, con los oficiales que le proporcionarán los Ministerios, Ayuntamientos y Centros de Tráfico urbano.

Los resultados obtenidos después del primer año de trabajo servirán para extender estas medidas a aquellas capitales donde existan Laboratorios psicotécnicos dependientes de los referidos Institutos, a propuesta de los organismos locales, previo informe del Instituto Psicotécnico, en cuya zona está emplazado dicho Laboratorio.

Los permisos de conducción de primera clase expedidos con fecha posterior a la puesta en vigor del presente Decreto, no serán válidos para las provincias de Madrid, Barcelona, Bilbao, Sevilla y Valencia, mientras no sean convalidados, por medio de un dictamen psicotécnico positivo de las Instituciones de Orientación y Selección profesional correspondientes.

El reconocimiento periódico de todos los conductores se verificará a partir de la entrada en vigor de este Decreto, en los Laboratorios Psicotécnicos, con arreglo a las normas antes dichas y tomando como base la fecha de obtención del carnet y con arreglo a los periodos, que serán cada vez más cortos, a medida que avanza la edad del conductor. Como mínimo, estos periodos serán de cinco años, hasta la edad de cuarenta; de dos, a partir de esta edad hasta los cincuenta, y de un año a partir de esta última edad.

También será sometido a nuevo reconocimiento todo conductor que haya resultado culpable de un accidente producido por el vehículo que conduce.

La no verificación de este recono-

cimiento determinará la anulación del carnet.

Por el Ministerio de Instrucción pública y a propuesta del de Industria y Comercio, se designará para cada una de las Instituciones de Orientación y Selección profesional autorizadas para el examen psicotécnico a que se refiere este Decreto, un Ingeniero delegado de las Jefaturas de Industria de dichas provincias para que colabore en aquellas Instituciones en la realización de los servicios.

En concepto de gastos de material, cada examen de aptitud devengará a favor del Laboratorio Psicotécnico correspondiente la cantidad de 10 pesetas; la expedición del certificado devengará cinco pesetas, y la de un duplicado en caso de extravío, dos pesetas.

En todo el Reglamento de 16 de Junio de 1926 sobre circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, se supondrá sustituidas las palabras "Ingeniero Inspector de automóviles" por "Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria".

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo estipulado en el presente Decreto, que entrará en vigor en las distintas provincias mencionadas cuando así lo acuerde el Ministerio de Industria y Comercio hallarse en condiciones los Laboratorios y agregados a los mismos los Ingenieros a su servicio.

Dado en Madrid a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 2 de Junio último, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio y que las prohibiciones que establece el artículo 1.º de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 no afectan a la provisión de plazas en concurso de antigüedad.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Lugo, vacante por traslación de D. Francisco Ferrás y García, a don Modesto Poindran de Cea, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de pesetas 18.000, que es el más antiguo en la territorial de Cáceres y resulta el más antiguo de los concursantes dentro de